BBVA Bancomer

PAGO DE APORTACIONES SAR-ISSSTE
VÍA ELECTRÓNICA

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 05/04/2016 4:34:18 PM
LINEA DE CAPTURA: 1-6091070-012-00040536038-00013333650-000053869688-2-042015-001-20160405-86

CONCEPTO DEL PAGO

Por Concepto	
Retiro:	$405,360.38
Vivienda:	$133,336.50
Monto Total Pagado:	$538,696.88
Bimestre del Pago:	04/2015
Tipo de Pago:	2 Extemporánea
Tipo de Línea:	86 Extemporánea

DETALLE DE LA OPERACIÓN

Icefa Receptora:	012
Clave del centro de pago S.A.R:	6091070
Fecha de pago:	05/04/2016
Nombre del titular:	INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE DEL ESTADO DE SONOR
Cargo a cuenta de retiro:	0448732493
Folio de recaudación:	1604056867827
Pago realizado a través de:	Bancomer net cash 0177

ESTE DOCUMENTO JUNTO CON EL ESTADO DE CUENTA SERVIRÁ COMO COMPROBANTE ANTE EL ISSSTE Y FOVISSSTE

COTEJADO
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA
INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE
DEL ESTADO DE SONORA
10 ENE 2017

102/04

FORMATO DE PAGO "Línea de Captura Extemporánea"

Línea de Captura: 1-6091070-012-00040536038-00013333650-000053869688-2-042015-001-20160405-86

DATOS DEL PAGO:

Monto total a pagar: $ 538,696.88

Por concepto:

*Retiro: $ 50,932.20

*Intereses de Retiro: $ 2,401.57

*Cesantía en Edad Avanzada y Vejez: $ 80,854.95
(Aportación Patrón)

*Intereses de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez: $ 3,813.19
(Aportación Patrón)

*Cesantía en Edad Avanzada y Vejez: $ 192,007.55
(Aportación Trabajador)

*Intereses de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez: $ 9,055.92
(Aportación Trabajador)

*Ahorro Solidario: $ 15,598.81
(Aportación Trabajador)

*Ahorro Solidario: $ 50,696.19
(Aportación Patrón)

*Vivienda: $ 127,330.61

*Intereses de Vivienda: $ 6,005.89

Entidad Recaudadora a Pagar: 012 BANCOMER

Bimestre de Pago: 042015

Fecha Límite de Pago: 05/04/2016

No. de Trabajadores: 148

Tipo de Pago: 02 CAPITAL Y RECARGOS

Fecha de Caducidad: 13/04/2016

DATOS DE CONTROL PARA LA ENTIDAD RECEPTORA:

Nombre de la Dependencia o Aseguradora: CENTRO PEDAGOGICO DEL ESTADO DE SONORA

Identificador de Centro de Pago o Aseguradora: 6091070

RFC de la Dependencia o Aseguradora: CPE920604IQ1

Domicilio de la Dependencia o Aseguradora: GUERRERO 39 , CENTRO , HERMOSILLO , 83000.

INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA
RECIBIDO
05-ABR 2016
COORDINACION DE FINANZAS

COTEJADO
SECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA
INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA
10 ENE 2017

FECHA DE GENERACIÓN: 05/04/2016 10:11:

DOCUMENTAL

7

BOLETIN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO

Decreto que Crea el Instituto de Formación Docente del Estado.

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 51 SECC. II
JUEVES 25 DE JUNIO DE 2009

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 5º y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros que tendrá como finalidades: La formación con nivel de licenciatura; la actualización y superación docente de los maestros en servicio; la realización de programas de especialización, maestría y doctorado; el desarrollo de la investigación pedagógica; y la difusión de la cultura educativa.

Que la mencionada Ley General contempla como atribuciones de la autoridad estatal, las de prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros; asimismo, la de prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica.

Que el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica señala que la educación normal es la que capacita y forma el personal docente de los ciclos de educación básica; que el Ejecutivo Federal traspasa y el respectivo gobierno estatal recibe los establecimientos escolares, con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles.

Que en los términos de este Acuerdo Nacional, en cada entidad federativa se establecerá un sistema estatal para la formación docente que articule esfuerzos y experiencias en los ámbitos de formación inicial, actualización, capacitación, superación e investigación.

Que la Ley de Educación para el Estado de Sonora señala como una de las obligaciones del Estado en materia educativa, prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría de Educación Pública determine.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 enfatiza la necesidad de consolidar un Sistema Educativo de Calidad Sonora, reconocido en el ámbito nacional e internacional, con sistemas de acreditación y evaluación permanentes, que permitan formar sonorenses de carácter emprendedor, competitivo y humanista y vincular la formación que se brinda en la escuela normal con las necesidades de la práctica docente.

Que el Programa Estatal de Educación 2004-2009, en su eje número 5, referente a la valoración social y promoción de la profesionalización del magisterio, plantea como objetivo fortalecer el desarrollo profesional del magisterio, mediante programas de formación y actualización, flexibles y accesibles y reposicionar en la sociedad, la imagen positiva de la labor docente.

Que el mencionado programa sectorial contempla entre sus estrategias, consolidar las opciones formadoras de profesoras y profesores, mediante la articulación de todas las instancias en torno a los programas y actividades del Centro Pedagógico del Estado de Sonora, e instrumentar alternativas flexibles y accesibles de actualización, especialización y posgrado.

Que el Estado requiere consolidar un sistema integral responsable de la formación inicial y continua de docentes que involucre a todos los sectores e instancias que tienen incidencia en estos procesos, que incluya acciones formativas y evaluación del desempeño de estas tareas.

Que por ello, el Gobierno del Estado impulsa la creación de un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que por su naturaleza tenga la competencia y capacidad estructural que le permita planear y actuar con enfoque específico a la mejora continua de la preparación y actualización de los docentes de Sonora; el cual mediante acciones coordinadas con las autoridades e instituciones educativas de los niveles correspondientes y la participación de la comunidad escolar, conlleven a la Calidad Sonora en Educación.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO
QUE CREA EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1º.- Se crea el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

El Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y podrá establecer oficinas en cualquier lugar del Estado.

Artículo 2º.- El Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará Instituto, tendrá como objeto:

I. Ejercer la rectoría de la formación inicial y continua de docentes de educación básica en la Entidad;

II. Coordinar, supervisar y evaluar la operación de las Unidades Académicas adscritas al Instituto;

III. Promover la mejora de los resultados educativos a través de la consolidación del sistema de formación inicial y continua de docentes; y

IV. Impulsar una sólida formación en valores, sustentada en principios universales de los derechos humanos y la democracia como estilo de vida mediante el desarrollo de competencias valorales.

Artículo 3º.- Para asegurar el alcance de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir las carreras de docencia profesional de los distintos tipos, niveles y modalidades de educación en los grados y especialidades que autorice el Ejecutivo Estatal, de conformidad con los requerimientos del Estado y la normatividad de la Secretaría de Educación Pública;

II. Coordinar y vincular las acciones formativas de docentes en servicio en educación básica;

III. Coordinar y operar el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación de Docentes;

IV. Diseñar, desarrollar y evaluar programas de estudio para la superación profesional;

V. Organizar, implementar y evaluar los programas de formación continua de docentes de educación básica, así como los del personal de las Unidades Académicas adscritas al Instituto;

VI. Diagnosticar e implementar la formación continua del personal docente de las instituciones de educación básica en el Estado;

VII. Incorporar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación al proceso de formación docente, bajo las perspectivas de apoyo didáctico, consulta, apoyo y fomento a la investigación, desarrollo de programas educativos, trabajo interdisciplinario, en grupos y por proyectos;

VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Educación y Cultura, a normar que los programas de formación valoral que se implementen con los maestros en formación y en el ejercicio de su práctica docente, se apeguen a los criterios y lineamientos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Promover la creación de procesos para la certificación de competencias profesionales de los docentes, desde su formación inicial y de manera permanente durante el ejercicio de su profesión;

X. Registrar planes y programas de estudio, previamente autorizados por la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la Secretaría de Educación Pública, que se puedan ofertar indistintamente en cualquiera de las Unidades Académicas;

XI. Ofrecer programas académicos que permitan regular el perfil profesional del personal que aspira a cubrir plazas en educación básica;

XII. Emitir opinión técnica sobre planes y programas de estudio de formación inicial, continua y posgrados, para su autorización y registro, así como dictamen técnico para el trámite de resolución de equivalencia de estudios; y

XIII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO

Artículo 4°.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen o destinen;

II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;

III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y

IV. Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 5º.- Serán órganos del Instituto:

I. La Junta Directiva;

II. El Director General; y

III. El Consejo Académico.

Artículo 6º.- El Instituto, para desarrollar sus funciones académica y administrativa, tendrá las unidades administrativas siguientes:

I. Secretaría General Académica;

II. Secretaría General Administrativa; y

III. Unidades Académicas.

CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7º.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por siete miembros con voz y voto, siendo los siguientes:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, que serán el Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Economía;

II. Dos representantes de la Secretaría de Educación Pública, a invitación del Secretario de Educación y Cultura; y

III. Un representante del sector productivo y un representante del sector social, designados por el Secretario de Educación y Cultura.

Los miembros a que se refiere la fracción III de este artículo durarán en el cargo dos años, pudiendo ser ratificados por única vez por un período igual.

Artículo 8º.- Por cada miembro propietario de la Junta Directiva se hará respectivamente el nombramiento de un suplente.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

Artículo 9º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;

II. Autorizar la estructura orgánica del Instituto y, en su caso, las modalidades de la misma;

III. Aprobar el programa de desarrollo institucional, el Programa Operativo Anual y el presupuesto anual de ingresos y de egresos, sujetándose para dichos efectos a la normatividad que regula el ejercicio del gasto público;

IV. Expedir el Reglamento Interior, estatutos, acuerdos, manuales y demás disposiciones que normen el desarrollo y funcionamiento del Instituto;

V. Conocer, discutir, aprobar o, en su caso, rechazar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

VI. Conocer, discutir y aprobar o, en su caso, rechazar el proceso de evaluación del desempeño a que estará sujeto el personal académico;

VII. Aprobar los nombramientos de los Secretarios Generales y de los Directores de las Unidades Académicas, a propuesta del Director General;

VIII. Autorizar la creación o cierre de carreras de los diferentes niveles y modalidades que ofrezca el Instituto;

IX. Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio;

X. Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XI. Conocer los informes que le presente el Director General sobre la operación del Instituto;

XII. Conocer, discutir, aprobar o, en su caso, rechazar los planes y programas de estudios y/o sus modificaciones;

XIII. Aprobar, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros del Instituto;

XIV. Aceptar, en su caso, las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto; y

XV. Las demás que les sean conferidas en este Decreto y en otras disposiciones normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 10.- La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

En la última sesión ordinaria que se celebre en el año, se acordará el calendario de las sesiones a celebrarse durante el próximo ejercicio.

Artículo 11.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y siempre que entre los asistentes esté su Presidente o quien la presida. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, quien asistirá con derecho a voz pero sin voto, y tendrá las funciones que se establezcan en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO V
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 12.- El Director General del Instituto será designado y, en su caso, removido por el Gobernador del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por una sola vez y por un período igual.

Artículo 13.- Para ser Director General se debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Acreditar conocimientos y experiencia en materia administrativa;

III. Poseer título de nivel licenciatura;

IV. Tener experiencia académica no menor a cinco años; y

V. Gozar de buena reputación, así como de prestigio académico y profesional.

Artículo 14.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir el funcionamiento del Instituto procurando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas que lo integren;

II. Aplicar las políticas generales aprobadas por la Junta Directiva;

III. Presentar anualmente a la Junta Directiva, para su discusión, modificación y, en su caso, aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;

IV. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de programas de desarrollo, programas operativos y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;

V. Presentar a la Junta Directiva, para su discusión, modificación y, en su caso, aprobación, los proyectos de Reglamento Interior, estatutos, manuales y demás disposiciones que normen el desarrollo y funcionamiento del Instituto;

VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Secretarios Generales y de los Directores de las Unidades Académicas adscritas al Instituto;

VII. Nombrar y remover, previo el procedimiento conducente, al personal académico y administrativo cuya designación y remoción no corresponda a la Junta Directiva;

VIII. Rendir anualmente, ante la Junta Directiva y la comunidad estudiantil, un informe de actividades institucionales;

IX. Representar legalmente al Instituto, gozando para tal efecto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de cláusula especial, en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y su correlativo el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; así como para suscribir, endosar, avalar y negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; articular y absolver posiciones; comparecer en juicio formulando y dando contestación a toda clase de demandas, incluso el juicio de amparo; formular denuncias y querellas exigiendo la

reparación del daño; otorgar el perdón y el desistimiento de la acción penal y en general, realizar y llevar a cabo todo tipo de trámites y gestiones de carácter judicial y administrativo a nombre del Instituto;

X. Enajenar o gravar bienes inmuebles propiedad del Instituto, previa autorización expresa de la Junta Directiva, y cumplimiento de los demás requisitos previstos por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables;

XI. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, reservándose la facultad de su ejercicio;

XII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con organismos del sector social y privado, sean nacionales o extranjeros;

XIII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y fungir como Secretario Técnico; y

XIV. Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las que se establezcan en el Reglamento Interior del Instituto y en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 15.- El Consejo Académico será el órgano colegiado de consulta y apoyo que establecerá los lineamientos académicos, administrativos y técnicos que guiarán las actividades institucionales. Se integrará por el Director General, quien lo presidirá, los Secretarios Generales, los Directores de Unidades Académicas, así como los titulares de aquellas áreas del Instituto que se consideren pertinentes, los que serán invitados por el Director General.

Artículo 16.- El Consejo Académico tendrá las funciones siguientes:

I. Asesorar al Director General en el mejoramiento de la ejecución de sus atribuciones y dictaminar sobre las cuestiones técnicas y académicas que se sometan a su consideración;

II. Dictaminar los proyectos sobre planes y programas académicos, referentes a la formación docente tanto de carácter nacional como estatal que les sean propuestos;

III. Presentar proyectos académicos, dirigidos a mejorar los procesos de formación docente, en función del modelo de formación centrado en la escuela y con el aprendizaje como razón de ser;

IV. Coadyuvar en la realización de los procesos de diseño, desarrollo y evaluación de programas de formación docente en el Estado;

V. Proponer las convocatorias correspondientes para el desarrollo de todas las acciones de formación docente en tiempo y forma; y

VI. Las demás que le confiera el presente Decreto, el Reglamento Interior del Instituto, el Director General, en el ámbito de sus atribuciones, y otra normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII
DE LAS SECRETARÍAS GENERALES Y UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 17.- Al frente de cada una de las Secretarías Generales del Instituto estará un Secretario General, y al frente de cada Unidad Académica habrá un Director.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario General Académico:

I. Elaborar, supervisar y controlar, con la colaboración de los Directores de Unidades Académicas adscritas al Instituto, los calendarios, planes y programas de estudio que se pondrán a consideración del Director General;

II. Coordinar y supervisar las actividades de los Directores de Unidades Académicas adscritas al Instituto;

III. Coordinar la operación de los programas académicos del Instituto;

IV. Coordinar el proceso de formación continua del personal del Instituto; y

V. Las demás que le confiera el presente Decreto, el Reglamento Interior, así como las que le asigne el Director General y otra normatividad aplicable.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario General Administrativo:

I. Establecer, supervisar y coordinar los métodos y procedimientos administrativos del Instituto, aprobados por la Junta Directiva;

II. Coordinar y supervisar la selección, capacitación e inducción de los recursos humanos del Instituto;

III. Coordinar y controlar los servicios de apoyo administrativo, así como el uso, mantenimiento y aprovechamiento de los recursos materiales y de servicios, financieros e infraestructura;

IV. Formular los anteproyectos de presupuestos del Instituto;

V. Elaborar y proponer el programa de adquisiciones para el Instituto;

VI. Controlar y supervisar el archivo general del Instituto;

VII. Llevar la operación del sistema contable del Instituto;

VIII. Ejercer el control de las partidas presupuestales y efectuar las erogaciones autorizadas por el presupuesto;

IX. Coordinar la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo del Instituto; y

X. Las demás que le confiera el presente Decreto, el Reglamento Interior, así como las que le asigne el Director General y otra normatividad aplicable.

Artículo 20.- Las Unidades Académicas que forman parte del Instituto son:

I. Escuela Normal Rural "Plutarco Elías Calles";

II. Centro Regional de Educación Normal "Rafael Ramírez Castañeda";

III. Escuela Normal del Estado de Sonora "Profr. Jesús Manuel Bustamante Mungarro";

IV. Escuela Normal Estatal de Especialización;

V. Escuela Normal de Educación Física "Profr. Emilio Miramontes Nájera";

VI. Escuela Normal Superior de Hermosillo;

VII. Universidad Pedagógica Nacional, Sede Hermosillo;

VIII. Universidad Pedagógica Nacional, Sede Navojoa;

IX. Universidad Pedagógica Nacional, Sede Nogales; y

X. Centros de Maestros.

Artículo 21.- Corresponde al Director de Unidad Académica las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y coordinar dentro de su Unidad, el desarrollo de las funciones otorgadas al Instituto, de acuerdo con el presente Decreto, el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto General correspondiente y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

II. Dirigir y coordinar al personal académico, administrativo y de servicios de su Unidad;

III. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de las autoridades del Instituto, en el ámbito de la Unidad a su cargo;

IV. Implementar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de los cursos correspondientes a su Unidad, sugerir la modificación de los mismos y someterlos a la consideración del Director General;

V. Formular el programa de trabajo de la Unidad a su cargo y vigilar su cumplimiento; y

VI. Las demás que le confieran el presente Decreto, el Reglamento Interior, así como las que le asigne el Director General y otra normatividad aplicable.

Artículo 22.- Las Unidades Académicas tendrán la estructura orgánica que prevea el Manual de Organización del Instituto, en los términos de la normatividad vigente.

CAPÍTULO VIII
DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 23.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia del Instituto quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 24.- Las relaciones laborales del personal del Instituto se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, las Condiciones Generales de Trabajo y el Convenio celebrado con el Gobierno Federal y con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, en lo conducente.

Artículo 25.- Los trabajadores del Instituto gozarán de los servicios y prestaciones de las instituciones de seguridad social, conforme al origen de la partida presupuestal que sustenta su nombramiento y la normatividad aplicable correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que Crea el Centro Pedagógico del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 45, Sección I, de fecha 4 de junio de 1992 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro Pedagógico del Estado de Sonora serán reasignados al Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, para el cumplimiento de su cometido, el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora coordinará, supervisará y evaluará la operación de las instituciones, Unidades Académicas y escuelas dedicadas a la preparación y actualización de docentes que dependen del Gobierno del Estado y los que le fueren transferidos al Centro Pedagógico del Estado de Sonora por el Gobierno Federal, mediante el Convenio celebrado el 18 de mayo de 1992.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera con el Centro Pedagógico del Estado de Sonora, la representación de éste será sustituida por el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora.

Las responsabilidades derivadas de procedimientos administrativos, judiciales o cualquier otra investigación que se haya iniciado por parte del Centro Pedagógico del Estado de Sonora, continuarán en curso independientemente de su cambio de denominación.

ARTÍCULO QUINTO.- Todas las menciones al Centro Pedagógico del Estado de Sonora y las facultades otorgadas por cualquier ordenamiento jurídico a éste, se entenderán referidas y conferidas al Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora.

Cuando en este Decreto se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámite serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría General y de Educación y Cultura tomarán las previsiones necesarias y realizarán lo conducente a efecto de cumplir con lo señalado en los anteriores artículos transitorios.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día uno del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO		TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	$	2.50
2. Por cada página completa	$	1,523.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$	2,220.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	$	4,298.00
5. Por copia:		
a).-Por cada hoja	$	3.00
b).-Por certificación	$	28.00
6. Costo unitario por ejemplar	$	14.00
7. Por número atrasado	$	54.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	$	381.00

El Boletín Oficial se publicara los lunes y jueves de cada semana.
En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.
(Articulo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. **(Articulo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).**

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

BOLETÍN OFICIAL
Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano
Garmendia No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2 –17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

Sonora
Vamos por Soluciones!
Gobierno eficiente y honesto

DOCUMENTAL

8

BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

COPIA SIN VALOR

ESTATAL
INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE
Reglamento Interior.

Tomo CLXXXIX
Hermosillo, Sonora

Número 19 Secc. II
Lunes 5 de Marzo del 2012

La Junta Directiva del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora con fundamento a lo establecido en los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 9, fracción IV, del Decreto que crea el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1.- El Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá como objeto:

I. Ejercer la rectoría de la formación inicial y continua de docentes de educación básica en la entidad.
II. Coordinar, supervisar y evaluar la operación de las Unidades Académicas adscritas al Instituto.
III. Promover la mejora de los resultados educativos a través de la consolidación del sistema de formación inicial y continua de docentes, y.
IV. Impulsar una sólida formación en valores, sustentada en principios universales de los derechos humanos y la democracia como estilo de vida mediante el desarrollo de competencias valorales.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Instituto: El Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora;
II. Junta Directiva: La Junta Directiva del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora;
III. Decreto: Decreto que crea el Instituto de Formación Docente del Estado.
IV. Centros de Maestros: Las unidades de asesoría y apoyo académico de formación continua de profesionales de la educación y de vinculación con las unidades académicas del instituto.
V. Comunidad del Instituto: Alumnos, egresados, personal académico, personal no docente y personal directivo del Instituto.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con una Junta Directiva, que será la máxima autoridad del Instituto, un Consejo Académico, un Director General y las siguientes Unidades Administrativas y Unidades Académicas:

I.- Unidades Administrativas:

a) Secretaría General Académica;
b) Secretaría General Administrativa;
c) Coordinación General de Formación Inicial;
d) Coordinación General de Investigación, Desarrollo y Posgrado;
e) Coordinación General de Formación Continua;
f) Coordinación General de Finanzas;
g) Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios;
h) Coordinación General de Recursos Humanos;
i) Secretaría Técnica y Jurídica;
j) Unidad de Planeación;
k) Unidad de Sistemas de Información; y
l) Unidad de y Vinculación y Extensión.

II.- Unidades Académicas:

a) Escuela Normal Rural "Gral. Plutarco Elías Calles";
b) Centro Regional de Educación Normal "Rafael Ramírez Castañeda";
c) Escuela Normal del Estado "Profr. Jesús Manuel Bustamante Mungarro";
d) Escuela Normal Estatal de Especialización;
e) Escuela Normal de Educación Física "Profr. Emilio Miramontes Nájera";
f) Escuela Normal Superior de Hermosillo;
g) Universidad Pedagógica Nacional, Sede Hermosillo, (26"A")
h) Universidad Pedagógica Nacional, Sede Navojoa (26"B") y;
i) Universidad Pedagógica Nacional, Sede Nogales (26"C").

ARTÍCULO 4.- El Instituto planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, establezcan la Junta Directiva, y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5.- El máximo órgano de Gobierno del Instituto es su Junta Directiva, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos del Decreto que lo crea.
La Junta Directiva evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva se integrará y funcionará en los términos previstos en el Decreto de Creación del Instituto y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva, estará presidida por el presidente o en su defecto por su respectivo suplente, y celebrará sesiones en formas ordinarias y extraordinarias en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 8.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones y en caso de empate, dar voto de calidad;
II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
III. Diferir o suspender las sesiones cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
V. Las demás que le confieran el presente reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
II. Analizar y proponer las soluciones de los asuntos turnados a la Junta Directiva, formulando las observaciones y propuestas que estime convenientes; y
III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 10.- la celebración de sesiones de la H. Junta Directiva deberán llevarse a cabo de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el reglamento para las celebración de sesiones de los órganos de Gobierno de las entidades de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 11.- El Director General, además de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Decreto, tendrá las siguientes:

I. Observar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva;
II. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y con los servidores públicos del Instituto el despacho de los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere necesario;
III. Conducir los trabajos de planeación para el desarrollo del Instituto y su funcionamiento, en congruencia con las políticas y lineamientos que establezca la Junta Directiva;
IV. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, el inicio y la terminación de programas educativos, así como el establecimiento de modelos educativos;
V. Ejercer y, en su caso, delegar a las Unidades Administrativas competentes el ejercicio de los recursos del Instituto conforme al presupuesto de egresos autorizado y la normatividad aplicable;
VI. Someter a la autorización de la Junta Directiva las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las Unidades Administrativas en el presupuesto de egresos del Instituto;
VII. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;
VIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
IX. Proporcionar al Comisario o representante del sector público oficial o ciudadano designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
X. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
XI. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
XII. Someter a la consideración de la Junta Directiva, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;
XIII. Presentar a la Junta Directiva los informes de las auditorías, revisiones, investigaciones y fiscalizaciones que lleve a cabo el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público oficial o ciudadano designado por la Secretaría de la Contraloría General, si lo hubiere;
XIV. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso a la información de los ciudadanos a la información de carácter público del Instituto, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y sus lineamientos;
XV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y la Junta Directiva dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA

ARTÍCULO 12.- El Consejo Académico será un órgano colegiado de consulta y apoyo al Instituto que establecerá los lineamientos académicos, administrativos y técnicos que guiarán las actividades institucionales. Se integrará y tendrá las funciones que establece el Decreto de creación del Instituto en los artículos 15 y 16.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Académico estará integrado por el Director General, los Secretarios Generales, los Directores de las Unidades Académicas, así como los titulares de aquellas áreas del Instituto que se consideren pertinentes, los que serán invitados por el Director General.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Académico será presidido por el Director General, y sesionará al menos una vez cada semestre para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Académico tendrá por quórum legal cuando en sus sesiones estén presentes la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16.- A los integrantes del Consejo Académico les corresponden las siguientes atribuciones:

I. Asistir a la celebración de las sesiones el día, lugar y hora señalados en el citatorio respectivo;
II. Proponer al Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día; y
III. Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados al Consejo, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del Consejo Académico no percibirán emolumento alguno por sus actividades como tales.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SECRETARÍAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 18.- Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen el Instituto tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento.

Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Instituto y les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a las distintas áreas que integran la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
II. Acordar con el Director General el trámite, resolución y despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que así lo requieran;
III. Formular e integrar, de conformidad a la normatividad aplicable, el anteproyecto del Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo, y someterlo a la consideración del Director General para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
IV. Conducir sus actividades de acuerdo a las políticas, lineamientos y programas aprobados por la Junta Directiva para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;
V. Rendir informes y formular dictámenes, estudios y opiniones que, en la esfera de sus respectivas competencias, les solicite el Director General;
VI. Elaborar y presentar a la consideración del Director General un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en las Unidades Administrativas a su cargo;
VII. Aplicar y vigilar, en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la Unidad Administrativa bajo su responsabilidad, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas dispoaiciones;
VIII. Atender a los miembros de la comunidad del Instituto y al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
IX. Proponer al Director General proyectos de modernización y desarrollo administrativo para el mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
X. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivos; y
XI. Las demás atribuciones que les confieran las disposiciones normativas aplicables y la Junta Directiva, dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SECRETARÍAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 19.- La Secretaría General Académica, además de las establecidas en el artículo 18 del Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, supervisar y evaluar, las actividades académicas de las unidades académicas y de los Centros de Maestros adscritos al Instituto;
II. Coordinar, supervisar y evaluar, en los programas educativos del Instituto, la correcta aplicación de la normatividad aplicable en materia de control escolar; y garantizar el resguardo, la conservación y la disposición de la documentación y registros electrónicos asociados a esta materia, en los términos de la normatividad vigente;
III. Supervisar y evaluar los procesos de aprendizaje y los procedimientos de selección de profesores en las Unidades Académicas;
IV. Determinar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes del Instituto, los lineamientos de desarrollo de la población estudiantil y los cupos máximos de admisión de alumnos de licenciatura y de posgrado, de acuerdo con criterios académicos, planta docente, capacidad instalada y el equilibrio entre oferta y demanda, observando la normatividad aplicable y la disponibilidad financiera en cada caso;

V. Elaborar y presentar al Director General para su aprobación los lineamientos para la integración, formación y consolidación de los cuerpos académicos;

VI. Tramitar el registro de los programas de estudio que se imparten en el Instituto ante las autoridades competentes;

VII. Supervisar y validar la expedición de la certificación de estudios de alumnos de licenciatura y posgrado que oferta el Instituto, previa autorización del Director General;

VIII. Coordinar, supervisar y evaluar, con la colaboración de los Centros de Maestros adscritos al Instituto, la operación de los programas de extensión académica y de formación continua del Instituto;

IX. Integrar y someter a la consideración del Director General los informes semestrales de las actividades realizadas y los resultados obtenidos en su área de competencia, así como de la situación académica general del Instituto, de las unidades académicas y de los Centros de Maestros;

X. Impulsar y mantener líneas y proyectos de colaboración interinstitucional que sean de interés para el desarrollo académico del Instituto;

XI. Fungir como Secretario del Consejo Académico;

XII. Ejercer los recursos presupuestales asignados a esta Secretaría General;

XIII. Promover y evaluar, con la participación de las instancias que correspondan, la oferta de servicios científicos y tecnológicos que las unidades académicas puedan proporcionar a los sectores público, social y privado, en congruencia con la política institucional de integración social; y

XIV. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Director General, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría General Administrativa, además de las establecidas en el artículo 19 del Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, supervisar, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; así como los servicios generales, conforme a lo autorizado en los programas operativos anuales, en el marco del Programa de Desarrollo Institucional y la normatividad aplicable vigente;

II. Integrar y someter a la consideración del Director General la información financiera del Instituto;

III. Vigilar y controlar que el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado a las Unidades Administrativas del Instituto se lleve a cabo en base al Programa Operativo Anual, el Presupuesto Anual y el calendario autorizado para ello, así como conforme a la normatividad aplicable;

IV. Vigilar que los contratos que celebre el Instituto en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios se lleven a cabo de conformidad a lo que disponen los ordenamientos normativos aplicables;

V. Regular y controlar los recursos financieros y materiales que se asignen y ministren al Instituto, así como los servicios generales que requieran las distintas Unidades Administrativas del Instituto para el desarrollo de sus funciones y programas; supervisando el cumplimiento de la normatividad aplicable y el cumplimiento de las políticas de seguimiento y evaluación;

VI. Coordinar y evaluar la elaboración de los estados financieros y la contabilidad del Instituto en los términos de la normatividad aplicable;

VII. Administrar y controlar los recursos financieros de los fondos y fideicomisos constituidos para el cumplimiento de los objetivos del quehacer institucional en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables; y proponer, en su caso, las reglas de operación, supervisando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a los fideicomisos con que cuente el Instituto;

VIII. Proponer al Director General lineamientos para elaborar el programa de ahorro institucional con base en criterios de racionalidad, disciplina y austeridad y supervisar su cumplimiento;

IX. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, de conformidad con los lineamientos generales que para tal efecto se emitan, el presupuesto de egresos y demás normatividad aplicable y presidir el comité correspondiente;

X. Proponer al Director Genaral lineamientos administrativos para que los usuarios de bienes muebles, inmuebles o servicios del Instituto aseguren su buen uso, resguardo, funcionamiento y seguridad;

XI. Supervisar y evaluar que los servicios contratados por el Instituto se realicen en términos de la normatividad aplicable;

XII. Coordinar la integración y actualización del catálogo de puestos del Instituto y de las propuestas de tabuladores con los tipos y niveles salariales que correspondan;

XIII. Promover y supervisar el cumplimiento de las acciones para el desarrollo del Sistema de Profesionalización del personal administrativo del Instituto;

XIV. Elaborar, con la participación de las Unidades Administrativas del Instituto, el programa para la transparencia y rendición de cuentas, así como el combate a la corrupción en el Instituto, realizando las evaluaciones y reportes correspondientes; y

XV. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Director General, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 21.- La Coordinación General de Formación Inicial dependerá de la Secretaría General Académica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, supervisar y evaluar la implementación de los planes y los programas de estudio, de licenciatura, en las unidades académicas del Instituto, con énfasis en la pertinencia y aplicación de criterios de calidad académica y de uso intensivo de tecnologías de la información;

II. Supervisar el cumplimiento, en las unidades académicas del Instituto, de la aplicación de las normas, los perfiles y procedimientos de admisión y selección para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de licenciatura;

III. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las academias, el cumplimiento de la plantilla docente y el avance programático en las unidades académicas del Instituto;

IV. Supervisar los proyectos, contenidos y métodos académicos de los programas de prácticas profesionales, visitas escolares, servicio social y titulación, de acuerdo a la normatividad aplicable;

V. Promover, coordinar y supervisar el seguimiento y la evaluación de los programas de licenciatura de

las unidades académicas;

VI. Coordinar y supervisar la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos de desarrollo académico y fortalecimiento institucional;

VII. Impulsar la creatividad, la innovación tecnológica, la aplicación del conocimiento y las habilidades en proyectos educativos, tecnológicos y de investigación, mediante la integración armónica del personal académico y los alumnos de licenciatura, propiciando la participación en concursos y eventos académicos, científicos y tecnológicos;

VIII. Promover y coordinar la participación de las unidades académicas del Instituto en los procesos de evaluación, acreditación y certificación nacional e internacional, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IX. Participar en el diseño, estructuración y operación de los programas académicos de formación complementaria en el área de su competencia;

X. Promover, de manera conjunta con la Coordinación General de Investigación, Desarrollo y Posgrado, la participación del personal académico de las Unidades Académicas del Instituto en la integración, formación y consolidación de los cuerpos académicos;

XI. Proponer, a través de la Secretaría General Académica, la implementación de programas de becas, estímulos y otros medios de apoyo a los alumnos y personal académico de las unidades académicas del Instituto;

XII. Participar en la elaboración del calendario académico del Instituto y supervisar su cumplimiento; y

XIII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Director General, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 22.- La Coordinación General de Investigación, Desarrollo y Posgrado dependerá de la Secretaría General Académica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de los planes y programas de estudio de posgrado según corresponda en las unidades académicas del Instituto, con énfasis en la pertinencia y aplicación de criterios de calidad académica y de uso intensivo de tecnologías de la información;

II. Supervisar, en las unidades académicas adscritas al Instituto, el cumplimiento, de la aplicación de las normas, los perfiles y procedimientos de admisión y selección para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de posgrado;

III. Participar en el establecimiento de los atributos que deberán satisfacer los cuerpos académicos, así como las líneas de generación y aplicación de conocimientos del Instituto para su consolidación y el cumplimiento de los indicadores de calidad, verificando su correspondencia con las necesidades educativas, productivas, sociales y culturales del estado de Sonora;

IV. Proponer, instrumentar y actualizar las metodologías de investigación sustentadas en el uso intensivo de tecnologías de la información actualizadas para potenciar las capacidades institucionales de generación y aplicación de conocimientos;

V. Proponer, en coordinación con la Coordinación General de Formación Inicial, las acciones de cooperación intra e interinstitucional en materia de generación y aplicación del conocimiento;

VI. Impulsar conjuntamente con las Coordinaciones Generales de Formación Inicial y de Formación Continua la formación de recursos humanos de alto nivel en el marco de las líneas institucionales de generación y aplicación de conocimientos;

VII. Impulsar conjuntamente con la Coordinación General de Formación Inicial, la participación de estudiantes de licenciatura y posgrado en las líneas institucionales de generación y aplicación del conocimiento;

VIII. Coordinar y controlar la construcción y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos del Instituto y consolidar las medidas para su innovación, implementación y transferencia, en congruencia con las normas y disposiciones aplicables;

IX. Proponer e instrumentar las políticas, estrategias y mecanismos para integrar, sistematizar y difundir, en coordinación con la Unidad de Vinculación y Extensión, la información científica y tecnológica que genere el Instituto en su ámbito o de aquella que resulte relevante para el desarrollo de sus funciones;

X. Proponer a través de la Secretaría General Académica la implementación en el Instituto de programas de asignación de becas, estímulos y otros medios de apoyo, dirigidos a alumnos y personal académico de posgrado e investigación;

XI. Proponer y coordinar los programas, sistemas y mecanismos para la formación de investigadores en los términos de la normatividad aplicable;

XII. Promover la actualización, mantenimiento y mejora de la infraestructura física y equipamiento tecnológico al servicio de la investigación en las unidades académicas e implementar las políticas y lineamientos para su uso y conservación;

XIII. Promover estrategias, proyectos y programas tendientes a fomentar la cultura de la innovación en las unidades académicas;

XIV. Proponer a través de la Secretaría General Académica, nuevos programas de estudio de posgrado;

XV. Impulsar la creatividad, la innovación tecnológica, la aplicación del conocimiento y las habilidades en proyectos educativos, tecnológicos y de investigación, mediante la integración armónica del personal académico y los alumnos de posgrado, propiciando la participación en concursos y eventos académicos, científicos y tecnológicos;

XVI. Participar en la evaluación y coordinación de la asistencia técnica que en materia de investigación y desarrollo educativo demanden al Instituto los sectores educativos estatales, nacionales y extranjeros, conforme con las normas y disposiciones aplicables;

XVII. Promover la integración y la participación permanente del Instituto ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y otros organismos públicos o privados directamente relacionados con actividades de fomento de la investigación; y

XVIII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Director General, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 23.- La Coordinación General de Formación Continua dependerá de la Secretaría General Académica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, controlar y evaluar la organización y funcionamiento de los Centros de Maestros con base en los lineamientos establecidos por la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública;
II. Participar en el diseño, actualización, ampliación y diversificación de la oferta de formación continua que ofrezca el Instituto en modalidades a distancia y mixtas y apoyar su difusión e impartición;
III. Coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Formación Continua, promoviendo la vinculación y participación de los actores que lo integran, para concretar una oferta integral pertinente a las necesidades formativas de los profesionales de la educación;
IV. Promover, impulsar y desarrollar estudios de detección de necesidades y demandas formativas para integrar una oferta de servicios competitiva y acorde con los requerimientos estatales de los profesionales de la educación;
V. Coordinar la difusión de los servicios que ofrecen los Centros de Maestros a los profesionales de la educación;
VI. Coordinar la elaboración y apoyar la difusión del catálogo estatal de formación continua;
VII. Supervisar y promover el óptimo aprovechamiento, uso adecuado y modernización de la infraestructura necesaria para la operación de los Centros de Maestros;
VIII. Registrar la oferta formativa propuesta por organismos, áreas o instituciones para la formación continua de docentes de educación básica, de conformidad con la normatividad aplicable;
IX. Coordinar y evaluar las actividades y proyectos de los Centros de Maestros, así como promover su pertinencia y calidad;
X. Promover el establecimiento de redes académicas intra e interinstitucionales, en los ámbitos nacional e internacional, para apoyar la operación y desarrollo de la formación continua;
XI. Participar en la operación de los programas institucionales de promoción de la salud, el desarrollo sustentable, la cultura, el deporte y la prevención de la violencia; y
XII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Director General, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 24.- La Coordinación General de Finanzas dependerá de la Secretaría General Administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar, coordinar y controlar los recursos financieros del Instituto, así como realizar las operaciones correspondientes con las instituciones bancarias respectivas;
II. Registrar contablemente las operaciones financieras y presupuestales del instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;
III. Elaborar y consolidar periódicamente los informes presupuestales financieros y contables del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;
IV. Consolidar la información generada por la administración de los recursos financieros en el Instituto;
V. Participar conjuntamente con la Unidad de Planeación en la formulación, operación y supervisión del proceso programático presupuestal del Instituto;
VI. Realizar el pago oportuno de nómina, remuneraciones y prestaciones al personal y beneficiarios, así como becas de alumnos, con base en los presupuestos autorizados, los requerimientos de las unidades administrativas correspondientes y las disposiciones normativas aplicables;
VII. Realizar el pago oportuno de los gastos generales del Instituto, con base en los presupuestos autorizados, los requerimientos de las unidades administrativas correspondientes y las disposiciones normativas aplicables;
VIII. Participar en la definición de las políticas, normas y lineamientos para la generación, captación, administración y aprovechamiento de los recursos autogenerados, con apego a las disposiciones normativas aplicables;
IX. Concentrar, registrar y aplicar los recursos autogenerados que produzcan las Unidades Administrativas del Instituto para el desarrollo de la actividad institucional, con base en los presupuestos autorizados, los requerimientos de las Unidades Administrativas correspondientes y las disposiciones fiscales aplicables, asegurando su óptimo aprovechamiento, en apoyo al cumplimiento de los lineamientos, objetivos y metas institucionales;
X. Supervisar que las Unidades Administrativas del Instituto cumplan debidamente con lo dispuesto por las leyes fiscales de carácter federal y local en materia de causación, retención y entero de contribuciones y aprovechamientos;
XI. Coadyuvar en la administración y control de los recursos financieros de los fondos y fideicomisos constituidos para el cumplimiento de los objetivos del quehacer institucional, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
XII. Presentar al Secretario General Administrativo las propuestas de convenios y contratos que generen ingresos, egresos y actos de administración para el Instituto, previa revisión jurídica, financiera, administrativa y presupuestal;
XIII. Integrar la información financiera del Instituto para la elaboración de los informes de seguimiento del avance programático-presupuestal, estados financieros trimestrales cuenta pública; así como los que sean requeridos por otras instancias superiores; y
XIV. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Director General o la Secretaría General Administrativa, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 25.- La Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios dependerá de la Secretaría General Administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar en coordinación con las Unidades Administrativas el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y los oficios de autorización de inversión en obras públicas;
II. Atender las necesidades de equipamiento, mobiliario y conservación de edificios, aulas, talleres y laboratorios, así como de las instalaciones de apoyo educativo, extensión y difusión para garantizar el cumplimiento de los lineamientos institucionales, en los términos de las disposiciones administrativas aplicables;

III. Llevar a cabo los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de contratación de obras públicas y servicios, en estricto apego a lo que establecen las disposiciones normativas aplicables, y supervisar que los procedimientos que lleven a cabo otras Unidades Administrativas del Instituto en estas materias se realicen de conformidad con las políticas, bases y lineamientos aplicables;

IV. Consolidar la información generada por la administración de los recursos materiales y de los servicios en el Instituto;

V. Someter a la consideración del Secretario General Administrativo la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de personas físicas y morales en los que se contraiga una obligación de pago para el Instituto, apegándose a la normatividad aplicable;

VI. Supervisar y controlar la prestación de los servicios generales de mantenimiento, intendencia, transporte y jardinería, entre otros, que requieran las Unidades Administrativas del Instituto; y

VII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Director General o la Secretaría General Administrativa en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26.- La Coordinación General de Recursos Humanos dependerá de la Secretaría General Administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar, regular y evaluar los recursos humanos del Instituto para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

II. Planear, dirigir y evaluar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, las políticas de reclutamiento del personal y los criterios de desempeño, promoción, estímulos y recompensas, de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. Analizar y dictaminar las solicitudes de contratación, asignación, promoción, cambio de adscripción, bajas, licencias y otros movimientos del personal de las Unidades Administrativas del Instituto y someterlas a la autorización del Director General, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que regulan su administración;

IV. Controlar la asignación de las plazas autorizadas a las Unidades Administrativas del Instituto, a través del registro sistemático de las actualizaciones de las claves presupuestales de las plazas autorizadas al Instituto y de la plantilla de personal;

V. Analizar y evaluar, con la participación de la Secretaría General Académica, la plantilla de personal docente y los horarios del personal académico;

VI. Registrar, validar y operar, en el ámbito de su competencia, los estímulos y otros medios de apoyo al personal del Instituto;

VII. Diseñar e instrumentar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, el programa de formación, actualización y capacitación del personal del Instituto, así como validar los contenidos de los programas correspondientes;

VIII. Administrar, con la participación de las Unidades Administrativas competentes, el otorgamiento de prestaciones económicas, así como servicios al personal del Instituto y, en su caso, a los beneficiarios acreditados, de conformidad con la reglamentación institucional;

IX. Solicitar a la Coordinación General de Finanzas los pagos por concepto de remuneraciones del personal del Instituto, de acuerdo a la normatividad aplicable;

X. Informar a la Coordinación General de Finanzas sobre la recepción y afectación en nómina de las incidencias laborales y administrativas del personal, reportadas por las Unidades Administrativas del Instituto;

XI. Elaborar el analítico de plazas del Instituto, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, así como lo relativo a la integración del anteproyecto de presupuesto en materia de servicios personales; y someterlo, a través de la Secretaría General Administrativa, a la consideración de la Dirección General, para su integración al Proyecto Anual de Presupuesto y su autorización por la Junta Directiva.

XII. Estudiar y proponer, previo acuerdo con el Secretario General Administrativo, la actualización de la política salarial del Instituto y aplicar la estructura de puestos y los tabuladores autorizados en el ámbito de su competencia;

XIII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los convenios suscritos por el Instituto con las representaciones sindicales de sus trabajadores;

XIV. Promover la actualización y capacitación del personal responsable de las áreas de recursos humanos en las Unidades Académicas;

XV. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la operación del programa interno de protección civil, y

XVI. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Director General o el Secretario General Administrativo, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría Técnica y Jurídica dependerá directamente de la Dirección General del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la recepción, registro, atención y seguimiento de los asuntos de la competencia directa del Director General;

II. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones dictadas por el Director General y levantar la constancia correspondiente;

III. Implementar un Sistema de Seguimiento y Retroalimentación de Información con las diferentes Unidades Administrativas del Instituto;

IV. Garantizar y coordinar la asesoría jurídica del Instituto para el despacho de los asuntos que la requiera;

V. Instrumentar, organizar, documentar y coordinar la logística de reuniones en los ámbitos de competencia del Instituto con diferentes Unidades Administrativas del mismo y con otros organismos públicos y privados;

VI. Integrar y actualizar el Reglamento Interior del Instituto, promoviendo su difusión y cumplimiento;

VII. Dictaminar los proyectos de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos que impliquen ingresos y egresos para el Instituto.

VIII. Desarrollar y operar mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan un flujo adecuado de información para el cumplimiento cabal de los objetivos del Instituto; y

IX. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Director General dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 28- La Unidad de de Planeación dependerá directamente de la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y evaluar la integración y actualización de los planes y programas de desarrollo institucional de mediano plazo, así como los programas estratégicos de desarrollo de mediano plazo de las Unidades Administrativas del Instituto, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, las políticas establecidas por la Junta Directiva y los resultados de la evaluación institucional;

II. Verificar la articulación de los documentos de planeación con el programa operativo anual institucional y los programas operativos de las Unidades Administrativas del Instituto, así como llevar el seguimiento de su aplicación, y preparar los informes periódicos de seguimiento programático presupuestal y de evaluación que correspondan;

III. Apoyar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en el desarrollo de la planeación, organización, sistemas, procesos y procedimientos, en la aplicación de los instrumentos técnico-administrativos para la programación-presupuestación, la evaluación y la integración y uso del Sistema Institucional de Información;

IV. Coordinar los estudios y proyectos para determinar el uso específico de las instalaciones físicas del Instituto, con la finalidad de optimizar su aprovechamiento y funcionamiento;

V. Participar, en coordinación con la Secretaría General Académica, en el desarrollo de estudios prospectivos y estratégicos sobre la pertinencia de la oferta educativa, la demanda potencial, las tendencias del mercado laboral y los futuros campos del conocimiento, entre otros, que permitan identificar áreas de oportunidad asociadas a la oferta de los servicios institucionales y las necesidades del estado;

VI. Proponer acciones de creación, ampliación, consolidación, suspensión o sustitución de servicios, previendo y cuantificando los recursos requeridos para el cumplimiento de las finalidades del Instituto;

VII. Considerar, para efectos programático-presupuestales, los proyectos de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos que impliquen ingresos o egresos para el Instituto; y coordinar, en su ámbito de competencia, el registro de dichos instrumentos, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos aplicables;

VIII. Coordinar el proceso de programación operativa del Instituto con objeto de establecer la calendarización de los resultados esperados, evaluar sus acciones, definir estrategias y prioridades y prever los recursos para alcanzarlas, fijar programas para la coordinación de las tareas institucionales y prevenir las posibles modificaciones a la estructura programática, de conformidad a la normatividad aplicable;

IX. Establecer, en el ámbito de su competencia, parámetros, criterios, categorías y estándares que permitan verificar, medir y evaluar el desempeño del quehacer institucional y los grados de eficacia, eficiencia, productividad y calidad alcanzados en la realización de los objetivos y metas previstos, de conformidad a la normatividad aplicable;

X. Impulsar de manera permanente y sistemática el desarrollo de la cultura de la evaluación en todas las Unidades Administrativas del Instituto;

XI. Coordinar los estudios sobre el comportamiento y los resultados del desarrollo del quehacer institucional que sustenten la planeación y toma de decisiones para el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Instituto; y reportar a las instancias competentes los resultados de las evaluaciones y la información estadística requerida;

XII. Proponer la integración, validación y actualización de las normas, políticas y estrategias para la administración del Sistema Institucional de Información que consolide los datos y resultados que genere el quehacer del Instituto;

XIII. Desarrollar y supervisar el Sistema Institucional de Información para obtener la estadística institucional que apoye la toma decisiones de las Unidades Administrativas del Instituto, acatando las políticas y lineamientos aplicables en la materia;

XIV. Coordinar la asesoría y el apoyo que requieran las Unidades Administrativas del Instituto en cuanto al manejo u operación del Sistema Institucional de Información; y,

XV. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Director General en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 29.- La Unidad de Sistemas de Información dependerá directamente de la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y dirigir la integración del programa institucional de desarrollo informático conforme con los objetivos y programas estratégicos estatales e institucionales en la materia, así como dar seguimiento a las acciones que lo conforman;

II. Asegurar la disponibilidad, confiabilidad, consolidación, actualización y crecimiento de la infraestructura de cómputo y comunicaciones, así como de las aplicaciones y servicios informáticos para apoyar el desarrollo de las funciones institucionales;

III. Supervisar y evaluar técnicamente que los servicios prestados al Instituto por terceros, en materia de su competencia, se realicen en los términos convenidos y bajo la normatividad aplicable;

IV. Dirigir las actividades de diseño, estructura y programación del portal web institucional, así como coordinar la administración del contenido a partir de la información que autoricen las áreas competentes del Instituto;

V. Armonizar el crecimiento de los servicios de apoyo informático, computacionales y de comunicaciones para fortalecer el desarrollo de la operación, gestión y evaluación de las unidades administrativas del Instituto;

VI. Establecer los lineamientos previa autorización de la Secretaría de la Contraloría General en la selección y uso de programas y herramientas de *software* para la transmisión, almacenamiento,

procesamiento y explotación de la información generada en el Instituto, estableciendo los lineamientos de operación correspondientes;

VII. Proponer, establecer y actualizar proyectos de simplificación y automatización de los procesos operativos y de gestión que usen y aprovechen las tecnologías de la información y las comunicaciones disponibles en el Instituto;

VIII. Proponer las bases y lineamientos, así como dictaminar técnicamente las propuestas para la actualización de los bienes y servicios tecnológicos y de comunicaciones previa autorización de la Secretaría de la Contraloría General;

IX. Promover la oferta de servicios de capacitación en tecnologías de la información y comunicación para impulsar la cultura informática en el Instituto, así como instrumentar y ofrecer, previo registro con las dependencias competentes, cursos de capacitación y actualización en estas tecnologías al personal que así lo requiera;

X. Coordinar el desarrollo de bases de datos, así como los lineamientos para su uso y explotación previa autorización de la Secretaría de la Contraloría General, con el fin de coadyuvar con las instancias competentes, en la emisión o elaboración de reportes e informes ya sea para dependencias internas o externas;

XI. Desarrollar las aplicaciones y soluciones informáticas necesarias, para lograr que los distintos sistemas de información de las unidades administrativas del Instituto interactúen y se comuniquen entre sí, previa autorización de la Secretaría de la Contraloría General; Coordinar, supervisar y evaluar los servicios bibliotecarios orientados a los miembros de la comunidad del Instituto y a la población en general, promoviendo programas de modernización de los servicios institucionales de bibliotecas operados con tecnologías de la información;

XII. Proponer a la Dirección General del Instituto, la celebración de acciones de colaboración con otros sistemas bibliotecarios y de información de los sectores público, social y privado, en los ámbitos nacional e internacional, que contribuyan en la difusión de información, el enriquecimiento del acervo institucional, la ampliación de la oferta de servicios y el desarrollo de actividades conjuntas;

XIII. Organizar, promover, y supervisar, en coordinación con las dependencias competentes, las actividades de capacitación, actualización y especialización en materia de servicios bibliotecarios y de sistemas de información para el personal que opera el Sistema Integral de Información; y

XIV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que las disposiciones legales y administrativas le otorguen y las que le sean conferidas expresamente por el Director General.

ARTÍCULO 30.- La Unidad de Vinculación y Extensión dependerá directamente de la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar y evaluar los programas de cooperación interinstitucional académica y de gestión, de acuerdo con los lineamientos institucionales y la normatividad aplicable;

II. Promover, catalogar y difundir las oportunidades de cooperación, en los ámbitos nacional e internacional entre la comunidad del Instituto;

III. Proponer la celebración de convenios y otros instrumentos jurídicos de cooperación académica y de gestión con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, coordinar su validación y verificar los aspectos técnicos, operativos y presupuestales que éstos impliquen;

IV. Impulsar en las Unidades Administrativas y Académicas del Instituto una cultura en materia de cooperación e internacionalización para fortalecer la presencia del Instituto en los ámbitos nacional e internacional;

V. Proponer y coordinar acciones de movilidad de estudiantes y personal académico con instituciones y organismos nacionales e internacionales, en los términos de las políticas y programas institucionales correspondientes;

VI. Promover, en coordinación con las dependencias competentes, la participación del Instituto en redes académicas y de gestión interinstitucionales para impulsar la generación y aplicación del conocimiento y el intercambio de experiencias para mejorar la calidad de los servicios institucionales;

VII. Coordinar los programas de movilidad de estudiantes y personal de la comunidad del Instituto, así como de estudiantes y académicos extranjeros que realicen actividades en el Instituto;

VIII. Difundir y promover la oferta de becas para realizar estudios o estancias en otras instituciones educativas;

IX. Elaborar y operar, en coordinación con los directores de las unidades académicas, los programas y proyectos institucionales para la realización del servicio social, el funcionamiento de la bolsa de trabajo y el seguimiento de los egresados;

X. Promover la celebración de convenios con organismos de los sectores público, social y privado del país, que apoyen la prestación del servicio social, el seguimiento de egresados y la operación de la bolsa de trabajo;

XI. Promover con las unidades administrativas de operación académica y con los Centros de Maestros la elaboración de libros de texto y consulta con base en los programas de estudio;

XII. Proponer, en coordinación con la Secretaría General Académica, un comité técnico presidido por esta Unidad, que valide las propuestas de obra editorial que presenten las Unidades Administrativas y Académicas del Instituto;

XIII. Establecer, en coordinación con el comité técnico, los lineamientos, criterios técnicos y las normas de calidad a los que deberá sujetarse la producción de la obra editorial del Instituto, validar las propuestas de obra editorial que presenten las Unidades Administrativas y Académicas del Instituto y registrar y controlar las que resulten aprobadas;

XIV. Coordinar la participación del Instituto en ferias, exposiciones y otros eventos editoriales;

XV. Proponer al Director General la celebración de convenios y contratos relacionados con la edición, producción, distribución, comercialización e intercambio de la obra editorial y sugerir los lineamientos aplicables en cada caso;

XVI. Elaborar, para su respectivo dictamen y validación por parte de la Secretaría Técnica y Jurídica, los lineamientos y criterios para la regulación de la comercialización de productos relacionados con la imagen institucional, mismos que a su vez, deberán estar autorizados por la Junta Directiva; y

XVII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que las

disposiciones legales y administrativas le otorguen y las que le sean conferidas expresamente por el Director General.

CAPÍTULO VII
DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 31.- El Instituto, como organismo de educación superior, realizará sus funciones sustantivas de formación profesional, de investigación y de extensión y difusión de la cultura fundamentalmente a través de las acciones de sus unidades académicas. Al frente de cada unidad académica habrá un Director, cuyo nombramiento será aprobado por la Junta Directiva a propuesta del Director General, como se establece en la fracción VII del artículo 9° del Decreto.

ARTÍCULO 32.- Las unidades académicas adoptarán la organización académica y administrativa interna con base en los lineamientos establecidos por la Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General del Instituto. Dichos lineamientos estarán sustentados en lo establecido para las escuelas normales por la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública; y por la Universidad Pedagógica Nacional en el caso de las unidades de dicha universidad que están adscritas al Instituto.
Cada unidad académica normará su actuación de acuerdo con las políticas institucionales relacionadas con la cultura de la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la equidad de género, la prevención de la violencia, la promoción del desarrollo sustentable y la cultura de la calidad.

ARTÍCULO 33.- A cada unidad académica, en el ámbito de su competencia, le corresponde operar los programas educativos para la formación de docentes en licenciatura y posgrado, en las distintas modalidades; así como operar el desarrollo de los programas de investigación, de prestación de servicios científicos y tecnológicos, de promoción de la salud, la cultura, el desarrollo sustentable y el deporte; así como los de integración social.

ARTÍCULO 34.- Los Directores de las Unidades Académicas, además de las establecidas en el artículo 21 del Decreto, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa de la unidad académica a su cargo, con base en las disposiciones que emita la Junta Directiva o el Director General;
II. Proponer a la Unidad de Planeación, a través del Secretario General Académico, su programa de desarrollo de escuela, acorde al Programa de Desarrollo Institucional del Instituto, su anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como vigilar su cumplimiento en los términos de la normatividad aplicable;
III. Elaborar el manual de funciones de la Unidad Académica a su cargo, de acuerdo con el Reglamento Interior y el manual de Organización del Instituto; (se agregó ya que estaba omitido)
IV. Verificar la correcta y oportuna ejecución del presupuesto de egresos a su cargo;
V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo del Instituto, así como en la definición de políticas, lineamientos y criterios que se requieran para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven;
VI. Dirigir, controlar y apoyar la formulación de propuestas de líneas y proyectos de generación y aplicación de conocimientos, así como de integración, formación y consolidación de cuerpos académicos;
VII. Promover la actualización y superación del personal académico y de apoyo a la educación a su cargo, así como proponer el correspondiente otorgamiento de becas y estímulos;
VIII. Establecer, integrar y presidir las comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
IX. Proponer ante las unidades administrativas competentes del Instituto la implementación de programas de vinculación, extensión, integración social, servicio social, cooperación académica a nivel nacional e internacional, prácticas y visitas escolares, redes académicas, así como los servicios de promoción de la salud, la cultura, el desarrollo sustentable y el deporte, para fortalecer la relación de la Unidad Académica a su cargo con los sectores público, social y privado y contribuir en la formación integral de los alumnos;
X. Acordar con el Secretario General correspondiente, el despacho de los asuntos encomendados a la Unidad Académica a su cargo, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;
XI. Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo de la unidad académica a su cargo, así como proponer, de acuerdo con los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización o reorganización de la misma, así como la fusión o desaparición de las áreas que las integran;

XII. Proponer al Director General, por conducto del Secretario General correspondiente, la celebración de acuerdos de cooperación técnica con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, así como con las instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil;

XIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe anual que debe rendir el Director General, respecto del funcionamiento del Instituto;

XIV. Otorgar y, en su caso, revocar permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación de los inmuebles a su cargo, así como para realizar cualquier acto de comercio y publicidad, de conformidad con la normatividad aplicable y con previa consulta a la Dirección General;

XV. Consolidar e integrar la información de la Unidad Académica a su cargo para incorporarla con oportunidad al Sistema Integral de Información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable y vigilar la adecuada integración de los archivos de las áreas a su cargo;

XVI. Coordinar en el ámbito de su competencia, las actividades para el proceso de admisión de alumnos de licenciatura y posgrado; y

XVII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Director General dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO VIII
DE LOS CENTROS DE MAESTROS Y LAS ATRIBUCIONES DE SUS TITULARES

ARTÍCULO 35.- Los Centros de Maestros son espacios educativos que ofrecen servicios y recursos de apoyo a los maestros y a los colectivos docentes de educación básica y cuya función sustantiva es promover y asesorar actividades formativas y de desarrollo profesional; así como coordinar los esfuerzos desarrollados por la estructura educativa de su área de influencia para mejorar la prestación de los servicios educativos. Al frente de cada Centro de Maestros habrá un Coordinador General que será nombrado por el Director General.

ARTÍCULO 36.- Los Centros de Maestros adoptarán la organización académica y administrativa interna con base en los lineamientos establecidos por la Junta Directiva, a propuesta del Director General. Dichos lineamientos estarán sustentados en lo establecido para ellos por la Coordinación General de Formación Continua de Maestros en Servicio de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y los que el Instituto establezca.

ARTÍCULO 37.- Los titulares de los centros de maestros tendrán las siguientes atribuciones:

I. Gestionar la constitución y operación del Consejo Directivo del Centro de Maestros, integrado por Jefes de Sector, Supervisores, Directores y Asesores Técnicos Pedagógicos de su área de influencia;

II. Promover y asegurar mecanismos para el buen uso de los recursos que coadyuven a la transparencia y rendición de cuentas;

III. Proponer al Coordinador de Formación Continua del Instituto los proyectos y actividades formativas, en el marco del Sistema nacional y Estatal de Formación Continua de Maestros en Servicio de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, por la Junta Directiva y por la Dirección General;

IV. Coordinar la elaboración de estudios diagnósticos para identificar las necesidades formativas de los docentes en su área de influencia para integrar la oferta de formación continua, así como promover y difundir los servicios del mismo en el sector de educación básica en el que se ubica;

V. Implementar, documentar y evaluar acciones formativas acordes a las necesidades de actualización, capacitación y superación profesional de los maestros en servicio, en el sector de educación básica en el que se ubica el centro de maestros a su cargo, en los distintos niveles educativos;

VI. Propiciar el establecimiento de redes intra e interinstitucionales de colaboración en el ámbito de su competencia;

VII. Coordinar los servicios de asesoría técnico pedagógica del centro de maestros a su cargo;

VIII. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa del centro de maestros a su cargo, con base en las disposiciones que emita la Junta Directiva o el Director General;

VIGENTE

IX. Proponer a la Unidad de Planeación, por conducto de la Secretaría General Académica, el programa operativo anual y el programa presupuesto y su ejercicio, así como vigilar su cumplimiento en los términos de la normatividad aplicable;

X. Promover y proponer la actualización y superación del personal académico y de apoyo y a la educación a su cargo, así como proponer el correspondiente otorgamiento de becas y estímulos;

XI. Proponer al Director General, por conducto del Secretario General Académico la celebración de acuerdos de colaboración con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, así como con las instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil;

XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe anual que debe rendir el Director General, respecto del funcionamiento del Instituto;

XIII. Otorgar y, en su caso, revocar permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación de los inmuebles a su cargo, así como para realizar cualquier acto de comercio y publicidad, mediante el procedimiento que establezca el Director General, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos y autorización de la Junta Directiva;

XIV. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable y vigilar la adecuada integración de los archivos de las áreas a su cargo, y;

XV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que las disposiciones legales y administrativas le otorguen y las que le sean conferidas expresamente por el Director General.

CAPÍTULO IX
DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 38.- Las funciones de control y evaluación del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las Oficinas de la entidad paraestatal, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal" y los demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales vigentes y aplicables.

El Instituto, para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 39.- Las funciones de vigilancia del Instituto, estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Manual del Comisario Público y demás disposiciones legales reglamentarias aplicables, sin perjuicio de la tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente.

ARTÍCULO 40.- En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público Oficial que designe la Secretaría de la Contraloría General para esos efectos.

ARTÍCULO 41.- La Junta Directiva y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 42.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias de la Junta Directiva.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAPÍTULO X
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 43.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Instituto, estarán a cargo del Secretario General Académico y a falta de este por el Secretario General Administrativo.

ARTÍCULO 44.- En las ausencias temporales de cualquiera de los Secretarios Generales, Directores de Unidades Académicas, Titular de la Unidad o Coordinadores Generales, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público deberán de expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del Reglamento Interior.
Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 30 días del mes de mayo de 2011, mediante acuerdo de la número 2011-30.05.04, aprobado por la H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO, en sesión ordinaria celebrada en la fecha.

LA H. JUNTA DIRECTIVA:

PRESIDENTE

M.C. Rogelio Noriega Vargas

Representante del Secretario de Educación y Cultura

SECRETARIO

Profra. Angélica María Payán García.

Directora General del Ifodes
Secretaria Técnica de la H. Junta Directiva

COPIA SIN VALOR

INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

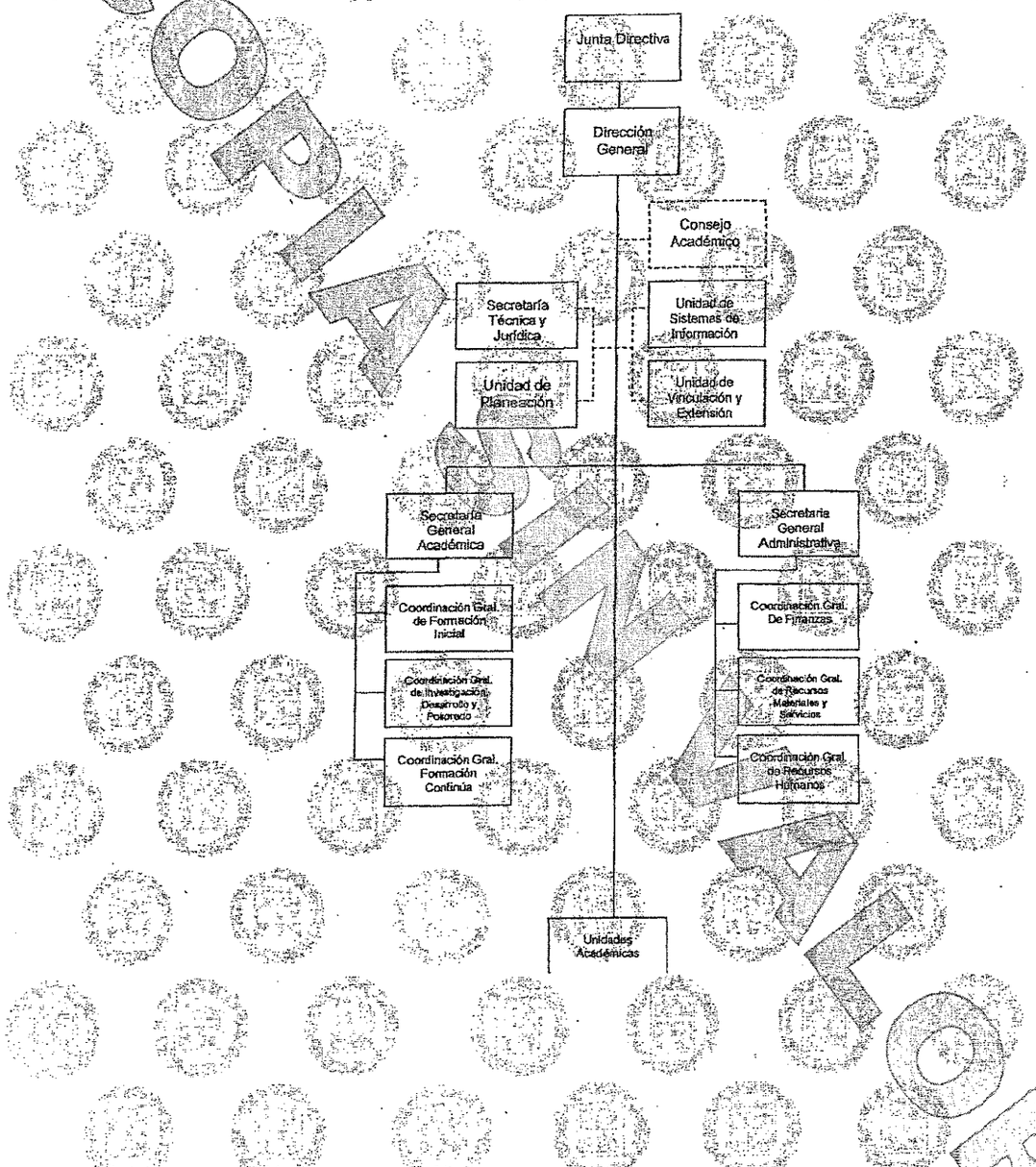

COPIA

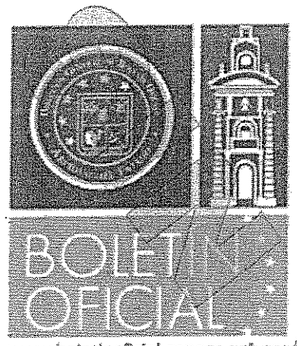

www.boletinoficial.sonora.gob.mx

VALOR

Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556

DOCUMENTAL

9

Reglamento que determina la Programación, Origen, Manejo y Aplicación de los Ingresos Propios del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora

REGLAMENTO QUE DETERMINA LA PROGRAMACIÓN, ORIGEN, MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA

Título Primero Origen de los Ingresos Propios
Capítulo I de su Definición y Naturaleza
Capítulo II de la Programación
Capítulo III de la Captación

Título Segundo Manejo de Ingresos Propios
Capítulo I del Registro y Control de los Ingresos Propios
Capítulo II Contabilidad

Título Tercero de la Aplicación de los Ingresos Propios
Capítulo I Ejercicio de los Ingresos Propios
Capítulo II del Examen y Vigilancia del Ejercicio del Gasto Público
Transitorios

REGLAMENTO QUE DETERMINA LA PROGRAMACIÓN, ORIGEN, MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO

ORIGEN DE LOS INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO I
DE SU DEFINICIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1.- Se consideran Ingresos Propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y sus unidades académicas, por cualquier título y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Federal o Estatal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

Artículo 2.- Los recursos financieros que el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y sus unidades adscritas, perciban o generen como recursos propios, ya sea por la prestación de servicios, derechos, productos, aprovechamientos, legados, fideicomisos, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, o aquellos que reciban por otras instancias afines a la institución, serán integrados al presupuesto de ingresos del IFODES, contando con la aprobación del Órgano de Gobierno, dentro de las normas presupuestales y contables aplicables.

Los ingresos propios que se generen serán por:

I. Prestación de Servicios Externos.- Aquellos relacionados con servicios educativos externos, congresos, simposios, eventos académicos de capacitación, de educación continua, culturales y deportivas, prestación de servicios de asesoría y consultoría técnica y la prestación de servicios de desarrollo tecnológico. Todos estos se derivarán de contratos, convenios y acuerdos que con ese carácter establezca el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora como autoridad normativa.

II. Enajenación y Arrendamiento.- Este tipo de servicios está relacionado con la venta y renta y usufructo de productos o materiales que produzca así como de bienes inmuebles del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora.

III. Cuotas Escolares.- Estos ingresos propios se constituyen por las cuotas y colegiaturas escolares que cubren los alumnos, al momento de inscribirse o reinscribirse, tanto de licenciaturas como de posgrado, los cuales serán regulados por el IFODES, incluso si existieran convenios específicos de colaboración al interior de las Unidades Académicas adscritas como de entes externos, cualquiera que sea su origen o naturaleza.

IV. Expedición y certificación de documentos oficiales de acuerdo a la normatividad y tabulador vigentes.

V. Donativos y Aportaciones.- Como aquellos que generen organizaciones de colegios de profesionistas, empresas, fundaciones, asociaciones civiles, sociedades de alumnos o ex alumnos, organizaciones privadas de cualquier carácter y cualquier persona física o moral que así determinen realizarlo.

VI. Cualquier otra causa diversa a las anteriores; así como el uso de recintos culturales, e instalaciones deportivas o tecnológicas, previo cumplimiento de lo que para tal efecto se establezca.

Artículo 3.- Los ingresos propios que reciba el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y sus unidades académicas, serán de naturaleza estatal, formarán parte de su presupuesto de ingresos y egresos por el ejercicio fiscal que corresponda, y su aplicación será conforme lo señale la normatividad estatal aplicable y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 4.- La programación de los ingresos propios, deberá basarse en la proyección de los grupos que se aperturarán en los Programas de Estudio que se ofertarán el ciclo escolar o año fiscal, apegado a las necesidades y demandas, en función de las cuotas por alumno.

Artículo 5.- Los grupos que se proyecten aperturar, deberán asegurar que las cuotas por alumno cubran en primera instancia la nómina de los docentes y personal administrativo y aseguren el gasto operativo que requiere el programa de estudio. Cada grupo deberá contar con un mínimo de alumnos que asegure lo anterior y sólo así procederá la autorización por la Secretaría General Académica.

Sólo después de asegurar lo anterior se procederá al análisis del otorgamiento de becas y el porcentaje de éstas quedando excluidas las becas del 100% y no ser

mayor del 40% por alumno; de acuerdo a las políticas internas del Instituto en este rubro.

Artículo 6.- Deberán incluirse en la proyección de los ingresos propios todas las cuotas que se pretenden captar por servicios académicos o de cualquier índole, previamente validados y autorizados por las instancias correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LA CAPTACIÓN

Artículo 7.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el presente Reglamento, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará a través de las oficinas centrales debidamente establecidas en la Dirección General y Unidades Académicas adscritas del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y en las instituciones de crédito o empresas privadas autorizadas por esta instancia educativa estatal, bajo las siguientes consideraciones:

I.- El IFODES ó sus unidades académicas deberán expedir por todo concepto de pago un recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales vigente por la prestación de servicios considerados en este reglamento, debidamente foliado y podrá ser emitido por el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA).

II.- Por concepto de pago de inscripción y reinscripción, es obligatorio cubrir de inicio el 50% del monto total.

III.- Se podrán elaborar convenios de pago, por el 50% restante, diferidos hasta por tres pagos máximo, con un intervalo mensual entre cada pago.

III.- En caso de no cumplir en los tiempos especificados en el convenio de pago se incrementará un 5% la cantidad comprometida.

IV.- De incumplir con el pago por concepto de inscripción y reinscripción, el alumno no tendrá derecho a recibir los servicios educativos de la Unidad Académica.

V.- El IFODES ó sus unidades académicas deberán expedir un recibo oficial por concepto de canje de recibos ó comprobantes expedidos por instituciones de crédito ó empresas autorizadas para realizar cobros por concepto de los servicios establecidos en este reglamento.

Para que tenga validez el pago de los diversos conceptos que se establecen en este Reglamento, en todos los casos la oficina o unidades académicas recaudadora, extenderá el recibo oficial correspondiente a quien realice el pago, invariablemente del concepto que genere el ingreso.

Artículo 8.- Los ingresos propios que reciba el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y sus unidades académicas, en términos de lo dispuesto por el

artículo 3 del presente ordenamiento y los cuales serán autorizados por la H. Junta de Gobierno y formaran parte para la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos.

La Junta Directiva podrá aprobar modificaciones extraordinarias a las cuotas autorizadas en el registro de trámites y servicios "RETS", a propuesta justificada del Director General del IFODES.

Para proceder a la captación de los ingresos propios, deberá darse la debida publicidad a la Tabla de Ingresos Propios que por cada año se apruebe.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y medidas cautelares establecidas dentro de las Políticas de Administración Interna, el Reglamento Escolar, y el presente Reglamento, según corresponda.

TÍTULO SEGUNDO
MANEJO DE INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO I
DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 9.- Para el registro y control de los ingresos propios que perciba el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, se llevará un registro contable específico de los ingresos y egresos por unidad recaudatoria y por concepto, para lo cual el IFODES tendrá cuentas bancarias específicas en las que se ingresen o incorporen dichos recursos.

Artículo 10.- En el programa-presupuesto anual del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, se integrará el monto de los ingresos propios que en su caso estime percibir cada unidad adscrita y él o los programas y partidas en que se aplicarán, indicando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación. El presupuesto se elaborará por cada año fiscal y se fundará en costos.

I. Los ingresos propios que se reciban para apoyo a la docencia o a la investigación, los que provengan de dependencias o entidades del sector público, de personas físicas o morales y de instituciones nacionales o extranjeras, que tengan como objetivo promover, subsidiar, desarrollar estudios, investigaciones, desarrollos tecnológicos, programas específicos de docencia o cualquier otro similar, tendrán y se les dará el tratamiento que el Director General señale de acuerdo con las propuestas que le presenten las diferentes áreas que conforman el IFODES con el previo acuerdo de la Junta Directiva.

II. Los bienes adquiridos con ingresos propios pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, mismo que deberá ser inventariado y resguardado por el área correspondiente, conforme la normatividad aplicable.

III. El Director General por conducto de la Secretaría General Administrativa administrará los ingresos propios que se perciban, así como la calendarización de su aplicación; además, señalará las cuentas bancarias autorizadas en que habrán de depositarse dichos ingresos, así como los servidores públicos responsables del manejo de éstos.

IV. El Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, informará a las autoridades educativas estatales, cada mes, el monto y origen de los Ingresos Propios percibidos en el mes anterior, así como aplicación y/o destino de éstos.

V. Asimismo, se deberá informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Hacienda Estatal, los montos y conceptos recaudados de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 11.- El ejercicio de los ingresos propios del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, deberá ajustarse exclusivamente al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, de existir excedentes a los montos autorizados, se someterá a la autorización de la Secretaria de Hacienda y aprobación del Órgano de Gobierno para su ejercicio.

Artículo 12.- Corresponderá a la Unidad de Planeación validar que el uso y aplicación de los recursos se apeguen totalmente a la programación anual para cada ejercicio de acuerdo a las metas comprometidas y a la Secretaría General Administrativa autorizar y administrar el gasto que por concepto de ingresos propios se realice.

Artículo 13.- La Secretaría General Administrativa se responsabilizará del registro, control y ejercicio, de los ingresos captados y, de acuerdo a los compromisos existentes en los programas de trabajo anual de todas y cada una de las instancias administrativas y académicas adscritas al Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, podrá redistribuir los mismos con el objetivo de otorgar la suficiencia presupuestal necesaria que permita la operación fluida de las acciones en materia educativa independientemente de la fuente recaudatoria.

Artículo 14.- Las devoluciones de ingresos propios, que por concepto de inscripción o reinscripción a los Programas de Estudio ofertados en las Unidades Académicas, únicamente procederán cuando obedezcan a aspectos de organización de la Unidad Académica o asuntos de responsabilidad de ésta.

Artículo 15.- Toda erogación que se realice con cargo al presupuesto de ingresos propios, deberá contar con saldo suficiente en la partida respectiva y se sujetará a los requisitos que establece la Secretaria de Hacienda con la normatividad vigente y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
CONTABILIDAD

Artículo 16.- La Secretaría General Administrativa, tendrá a su cargo, la contabilidad general de los ingresos propios de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos y metas.

Artículo 17.- Será responsabilidad de la Secretaría General Administrativa, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras,. en concordancia con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 18.- Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la contabilidad de los ingresos propios, serán incluidos por la Secretaria General Administrativa para la formulación de los avances financieros y de la cuenta pública anual, y la información que al respecto deba ser enviada a la Secretaría de Hacienda estatal así como a la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 19.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios, se deberá observar lo siguiente:

I. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;

II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto, se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y la de realización de los pagos; y

III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 20.- La Secretaría General Administrativa en conjunto con la Unidad de Planeación, suministrará a las autoridades competentes con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO I
EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 21.- El ejercicio de la partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, que serán elaboradas por la Secretaría General Administrativa y las unidades académicas adscritas y previa autorización de las autoridades a que se refiere este Reglamento y las demás que resulten competentes en materia de presupuesto, ajustándose en las normas establecidas y las leyes en materia de presupuesto.

Artículo 22.- El Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, deberá observar que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios, establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

I Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, y que se reserven en primera instancia al total de los ingresos que por concepto de compromisos salariales de las unidades académicas y al cumplimiento de las metas del Programa Anual e indicadores de resultados del Instituto.

II Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizado;

III Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.

Artículo 23.- Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos a que se refiere este Reglamento, sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal que corresponda y siempre que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. De no cumplirse con el requisito antes señalado, dichos compromisos se cubrirán con cargo al Presupuesto del año siguiente y será la unidad académica o administrativa que genere el gasto la responsable de llevar a cabo esta disposición ante los compromisos asumidos o de lo contario deberá responder por las omisiones que correspondan.

Artículo 24.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

I Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;

II Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año que se devengaron y trasladados al siguiente ejercicio fiscal

bajo el esquema de recurso comprometido con cargo a la Unidad generadora del gasto que corresponda.

CAPITULO II
DEL EXAMEN Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 25.- La Secretaria de la Contraloría General del Estado, por conducto del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y el Instituto Superior de la Auditoria y Fiscalización, examinará y verificará el origen, manejo y aplicación de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento, así como el ejercicio del gasto y su congruencia con el presupuesto de egresos y las transferencias presupuestales aprobadas.

Artículo 26.- El Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, deberá realizar lo conducente a fin de que el origen, manejo y aplicación de ingresos propios cumpla con las disposiciones que en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, se encuentren vigentes en el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de ser autorizado por el Órgano de Gobierno.

SEGUNDO.- Se constituye una Comisión de Seguimiento y Aplicación del presente reglamento integrada por:

I El Secretario General Administrativo del IFODES, a través de la Coordinación General de Finanzas, Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Unidad de Planeación.

II Los Subdirectores de Gestión Administrativa, Coordinadores Administrativos, ó equivalentes, de las Unidades Académicas.

Esta comisión podrá proponer a la Dirección General del Instituto, las medidas que estime convenientes para la agilización de los trámites y el debido cumplimiento de este reglamento.

TERCERO.- El IFODES, a través de la Secretaría General Administrativa, y las Unidades Académicas, a través de la Subdirección de Gestión Administrativa, Coordinación Administrativa, ó equivalente, deberán darle la debida difusión al presente reglamento, para conocimiento de la comunidad del IFODES.

CUARTO.- Los casos no previstos en este ordenamiento, serán resueltos por la Comisión de Seguimiento y Aplicación del presente reglamento, con el visto bueno de la Dirección General del IFODES.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 y 3 DEL REGLAMENTO QUE DETERMINA LA PROGRAMACIÓN, ORIGEN, MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA, LAS CUOTAS DE SERVICIOS ACADEMICOS SERÁN LAS AUTORIZADAS POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y PUBLICADAS EN EL SITIO OFICIAL DEL INSTITUTO.

DIRECTOR GENERAL

Profr. Reginaldo Duarte Íñigo

TESTIGOS

SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO

Lic. Sabas Martín Mendívil Ceceña

SECRETARIO GENERAL ACADÉMICO

M.C. Gerardo Ochoa Salcido

DOCUMENTAL

10

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

CESÁREO G. SORIANO. Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Congreso Constituyente del mismo, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constituyente de Sonora, reunido en esta Villa, en virtud de las facultades que le conceden los Decretos Números 90 y 91 de fecha 29 de marzo de 1917, expedidos por el C. Gobernador Interino del Estado, de conformidad con el Articulo lo. del Decreto de 22 de marzo de 1917 del Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión y con apoyo en el Artículo 5o. del expresado decreto, en nombre del pueblo sonorense ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA QUE REFORMA LA LEY DEL 1o. DE NOVIEMBRE DE 1872.

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1o.- Los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca. El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

A).- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la Ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

ARTICULO 2o.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

En materia de información pública:

APARTADO A.- El Estado de Sonora reconoce el derecho humano de toda persona al libre acceso a la información veraz, verificable, confiable, actualizada, accesible, comprensible y oportuna. Comprende su facultad para solicitar, buscar, difundir, investigar y recibir información. Es obligación de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, para garantizar el libre ejercicio de este derecho, para difundir y hacer del conocimiento público la información que se le solicite así como poner a disposición las obligaciones de transparencia y toda aquella información que se considere de interés público que fijen las leyes.

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Para el garantizar el derecho humano a la información, los sujetos obligados que se aluden en el párrafo anterior, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal es pública y sólo podrá ser considerada reservada de forma temporal por razones de interés público. La ley de la materia determinará los criterios con base en los cuales la información podrá ser considerada reservada o confidencial.

II.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Para ello, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para ello se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución. En la interpretación del derecho a la Información, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

IV.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

ARTICULO 140.- La Ley Municipal de la materia establecerá las bases y señalará las causas para que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, pueda suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros en lo individual, por alguna causa grave prevista por la Ley. En el procedimiento que se substancie, los miembros del Ayuntamiento involucrados tendrán oportunidad suficiente para rendir pruebas y formular los alegatos que consideren convenientes. El Gobernador del Estado tendrá la participación que le asigne la Ley.

ARTICULO 141.- Cuando se suspenda o declare desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o falta absoluta de sus miembros, si conforme a la Ley Municipal de la materia no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos.

ARTICULO 142.- De conformidad con las bases establecidas en la legislación secundaria, los Concejos Municipales serán integrados con vecinos del lugar, y tendrán la misma estructura orgánica, atribuciones y deberes que los Ayuntamientos. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores.

TITULO SEXTO
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal, directa o paraestatal, así como municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral, del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, del Tribunal de Justicia Administrativa y quienes laboren en los organismos públicos con autonomía legal.

En los términos y condiciones que establezca la Ley respectiva los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses.

ARTÍCULO 143 A.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; de la Fiscalía Especializada Anticorrupción; de la Secretaría del Ejecutivo del Estado responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 2, Apartado A de esta Constitución; así como por un representante del Consejo del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley; y

III.- Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 149.- Por ningún motivo podrán embargarse o subastarse las contribuciones del Estado o del Municipio.

ARTICULO 150.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 67 de esta Constitución.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

ARTÍCULO 150-A.- En el Estado, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos civiles y políticos; de manera igualitaria podrán ser electas y electos y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables.

Los partidos políticos o coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente estar compuestas pre candidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la paridad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de genero distintos en forma alternada en la elección correspondiente.

En los procesos electorales municipales que se rige por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de los candidatos de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar en todo momento la paridad y la igualdad entre los géneros. En las candidaturas que integren cada planilla de Ayuntamiento deberá alternarse el género en la elección respectiva.

Se entenderá por paridad de género horizontal la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respeto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales en el proceso electoral correspondiente.

ARTICULO 150-B.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Estatal Investigadora, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la Autoridad Administrativa del Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos, la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirán únicamente en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. La multa impuesta a los trabajadores no asalariados no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

DOCUMENTAL

11

REGLAMENTO DE LA LEY DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PUBLICO ESTATAL

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, siendo materias del mismo la programación- presupuestación, el ejercicio, la contabilidad, el examen y verificación y la evaluación del gasto público estatal.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ley: La Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal;
II. Secretaría: La Secretaría de Planeación del Desarrollo;
III. Tesorería: La Tesorería General del Estado;
IV. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General del Estado;
V. Dependencias: Las señaladas como tales en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y las unidades administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado, así como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las juntas locales de Conciliación y Arbitraje y el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora;
VI. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se constituyan con recursos del Gobierno del Estado, siendo este fideicomitente único, así como los que se creen con recursos de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal mayoritaria;
VII. Sector Administrativo: El agrupamiento de entidades coordinadas por la dependencia que, en cada caso, designe el Gobernador del Estado;
VIII. Dependencias coordinadoras de Sector: Las dependencias a que se refiere la Fracción anterior.

ARTICULO 3o.- El Gobernador del Estado aplicará el presente ordenamiento por conducto de la Secretaría, la Tesorería, la Oficialía Mayor y la Contraloría; estas dependencias quedan facultadas para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, este Reglamento para efectos administrativos, así como para expedir, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, las disposiciones complementarias de carácter general que requieran la aplicación de este ordenamiento. Las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, se deberán hacer del conocimiento de las dependencias y entidades, para su observancia obligatoria; cuando dichas disposiciones se refieran a la forma y términos en que los particulares puedan ejercer derechos o deban cumplir obligaciones derivadas de la Ley, se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 4o.- Los titulares de las dependencias y los órganos de Gobierno de las entidades deberán:

I. Definir el establecimiento y desarrollo de procedimientos y emitir instrucciones específicas de observancia obligatoria en sus dependencias y entidades, respecto de las materias reguladas por la Ley y el presente Reglamento, con sujeción a las disposiciones administrativas señaladas en el Artículo anterior y, en el caso de las entidades, a los lineamientos que emita la dependencia coordinadora de Sector respectiva;
II. Establecer los procedimientos administrativos que les permitan contar, oportunamente, con los recursos humanos, materiales y financieros, en el lugar en el que se desarrollarán los programas a cargo de las respectivas dependencias y entidades, de conformidad con los calendarios financieros y de metas autorizados;

inducidas y se constituirán como el vínculo entre el plan y los programas de desarrollo antes señalados y la programación-presupestación del gasto público estatal.

ARTICULO 8o.- La programación-presupuestación del gasto público estatal deberá realizarse considerando su interrelación con:

I. Los diversos instrumentos de política económica y social que establezca el Ejecutivo Estatal;
II. Los convenios de coordinación con los gobiernos Federal y municipal;
III. Los convenios de concertación con los sectores privado y social;
IV. Las políticas que regulen el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Ejecutivo Estatal para promover, orientar, conducir, restringir y, en general, inducir la acción de los particulares en materia económica y social;
V. Las acciones programáticas entre dos o más sectores administrativos.

ARTICULO 9o.- Las acciones a que se refiere la Fracción I del Artículo 6 de este Reglamento, estarán comprendidas en los programas-presupuestos que formularán las dependencias y entidades. Estos programas-presupuestos serán los instrumentos a través de los cuales se asignarán las previsiones de las erogaciones que se requieran, para cubrir los gastos estimados para cada año calendario y conformarán los anteproyectos de presupuestos anuales de egresos correspondientes.

CAPITULO II
DE LOS PROGRAMAS-PRESUPUESTOS

ARTICULO 10.- El gasto público estatal, en los términos de la Ley, se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades serán responsables tanto del avance de los programas a su cargo, como del manejo de las derogaciones a ellos asignadas.

ARTICULO 11.- La formulación de los programas a que se refiere el Artículo anterior, deberá sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, de conformidad con los siguiente:

I. La estructura programática contendrá como elementos mínimos: la política, el sector, el programa y el subprograma. La Secretaría podrá incluir categorías programáticas de mayor detalle cuando los estime conveniente;
II. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, determinará las políticas, sectores así como aquellos programas, subprogramas y proyectos que se consideren prioritarios;
III. La Secretaría comunicará a las dependencias los criterios para la definición de programas y subprogramas, y éstas, en su carácter de coordinadoras de Sector, con las particularidades que resulten necesarias, realizarán lo conducente con sus entidades coordinadas. Las entidades podrán proponer a la dependencia coordinadora de Sector, aquellos programas y subprogramas que requieran para su operación y desarrollo;
IV. La Secretaría, con la participación que corresponda a las dependencias, podrá efectuar cambios en la estructura programática aprobada;
V. La Secretaría integrará y mantendrá actualizado el Catálogo de Actividades del Sector Público Estatal, el cual contendrá la estructura programática aprobada.

ARTICULO 12.- La Secretaría definirá con las dependencias y, en su caso, con las entidades coordinadas con un Sector Administrativo específico, las unidades de medida y la denominación de las metas que se utilizarán en la elaboración de los programas a que se refiere este Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I. La Secretaría determinará y dará a conocer los lineamientos y normas a que habrá de sujetarse la definición de las unidades de medidas y la denominación de la meta de los programas, subprogramas y proyectos relativos;
II. La Secretaría emitirá un catálogo de unidades de medidas y de denominación de metas, que se integrará con las unidades de medida definidas conjuntamente con las dependencias coordinadoras de Sector y, en su caso, con las entidades. El catálogo se podrá revisar anualmente, a iniciativa de la Secretaría o de las dependencias y entidades, dentro del plazo que para el efecto determine la primera.

II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, en función de los compromisos a contraer. Para tal efecto, se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos;
III. Tratándose de las entidades, sus calendarios financieros deberán contemplar tanto los ingresos como los egresos, diferenciando los recursos propios de los que se lleguen a obtener por concepto de transferencias, subsidios o aportaciones;
IV. Los lineamientos que al efecto expida la Secretaría.

ARTICULO 41.- Las dependencias coordinadoras de Sector cuidarán la congruencia de su calendario financiero, en lo referente a transferencias, con los calendarios de ingresos de sus entidades coordinadas, a fin de evitar la acumulación innecesaria de disponibilidades.

Una vez compatibilizados dichos calendarios, las dependencias coordinadoras de Sector, deberán remitir a la Secretaría, para su conocimiento, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año, los calendarios financieros y de metas de las entidades bajo su coordinación.

ARTICULO 42.- La Secretaría comunicará, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, las normas y lineamientos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos.

ARTICULO 43.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, previo análisis del gasto de inversión consignado en el proyecto de presupuesto, expedirá, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, autorizaciones especiales para que las dependencias y entidades puedan efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos y obras que por su importancia y características así lo requieran.

En todos los casos, las autorizaciones que otorgue la Secretaría en los términos de este Artículo, así como los compromisos que con base en dichas autorizaciones contraigan las dependencias y entidades, estarán condicionadas a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente por el Congreso del Estado.

CAPITULO II
DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO ESTATAL Y DEL PAGO

ARTICULO 44.- El ejercicio del gasto público estatal comprenderá el manejo y aplicación que de los recursos presupuestales autorizados realicen los entes públicos a que se refiere el Artículo 2 de la Ley, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

ARTICULO 45.- El ejercicio del gasto público estatal que realicen las dependencias y entidades, en los términos del Artículo 16 de la Ley, se desarrollará de acuerdo con las siguientes acciones:
I. Celebración de compromisos presupuestales que signifiquen obligaciones con cargo a sus presupuestos aprobados;
II. Ministraciones de fondos;
III. Pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos.

ARTICULO 46.- Las dependencias y entidades, al contraer compromisos presupuestales deberán observar, independientemente de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:
I. Que se realicen de acuerdo con los calendarios financieros anuales y de metas autorizados;
II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, con las excepciones previstas en el Artículo 49 de este Reglamento.

ARTICULO 47.- El ejercicio del gasto público estatal deberá realizarse dentro de los límites de los calendarios financieros anuales autorizados y de acuerdo con las disponibilidades financieras.

El ejercicio del gasto público estatal, en los términos de la Fracción XI, del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, será autorizado, en el ámbito de la administración pública directa, por la Secretaría, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura Local.

ARTICULO 92.- La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales de las entidades deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

ARTICULO 93.- Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su compatibilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

ARTICULO 94.- El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros en las entidades deberá llevarse acabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, generales y específicos, así como con las normas e instructivos que dicte la Secretaría.

ARTICULO 95.- Las entidades estarán obligadas a adecuar sus sistemas contables, desarrollar y emitir procedimientos e instrucciones específicas, en concordancia con las reglas generales que emita la Secretaría y las dependencias coordinadoras de Sector.

ARTICULO 96.- La contabilidad deberá llevarse con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas; es decir, que la contabilización de las transacciones se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

ARTICULO 97.- El sistema de costos de las entidades estará integrado al de contabilidad y cuantificará los recursos empleados en la ejecución de programas, subprogramas, proyectos y otras actividades.

Dicho sistema deberá ser diseñado, implantado y operado por la unidad de contabilidad de cada una de las entidades, conforme a las necesidades de información de éstas y los requisitos que al efecto establezca la Secretaría.

ARTICULO 98.- Las dependencias coordinadoras de Sector someterán a la consideración de la Secretaría las modificaciones que consideren necesarias o convenientes, al sistema de contabilidad de las entidades que integren su Sector.

ARTICULO 99.- Las entidades comunicarán por escrito a la Secretaría el cambio de la fecha de su período contable fiscal cuando proceda, y estarán obligadas a proporcionar los datos contables de cierre por el año natural.

ARTICULO 100.- Será responsabilidad de las entidades la desagregación de las cuentas en subcuentas, subsubcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el controlen la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.

ARTICULO 101.- La Secretaría podrá modificar los catálogos de cuentas a que se deben sujetarse las entidades, en los siguientes casos:

I. Creación de un nuevo sistema;
II. Requerimientos específicos de las entidades;
III. Adecuación por reformas técnico-administrativas;
IV. Actualización de la técnica contable.

ARTICULO 102.- Las entidades contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán los denominados diarios, mayor e inventarios y balances.

ARTICULO 103.- Las entidades que utilicen sistemas de registro manual de contabilidad deberán obtener de la Secretaría autorización por escrito de la utilización de sus libros principales de contabilidad, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha en que se realicen los siguientes hechos:

I. Iniciación de actividades, Primer día de operaciones de la entidad;
II. Requerimiento de libros por terminación o cuando estén por terminarse sus hojas útiles, con mención de la fecha de registro de la ultima operación;
III. Reposición por pérdida, destrucción o inutilización, con cita de fecha del acta que deberá ser levantada por el responsable de la contabilidad ante la autoridad competente.

DOCUMENTAL

12

NUMERO 54

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Las responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios se norman por las disposiciones de esta Ley, la que tiene por objeto establecer:

I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público.

II.- Las obligaciones en el servicio público.

III.- Las responsabilidades políticas y administrativas de los servidores públicos, así como las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones que corresponden a estos tipos de responsabilidades.

IV.- Las autoridades competentes y las vías para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos mencionados en el primer párrafo del Artículo 146 de la Constitución Política del Estado.

V.- La inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para efectos de publicidad de la declaración patrimonial de los servidores públicos, en caso de ser necesario.

ARTICULO 2o.- Son sujetos de esta Ley los servidores públicos mencionados en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales.

ARTICULO 3o.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I.- El Congreso del Estado.

II.- El Gobernador del Estado.

III.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

IV.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

V.- La Contraloría General del Estado.

VI.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores del servicio civil, en los términos de la legislación respectiva.

VII.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

VIII.- Los Juzgados de Primera Instancia; y

IX.- Las demás autoridades que señala esta Ley.

en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado. El Congreso calificará las excusas y resolverá en definitiva sobre las recusaciones.

ARTICULO 53.- Tanto en el juicio político como en el procedimiento para la declaración de procedencia, se aplicará el Código de Procedimientos Penales del Estado, en lo relativo a la admisión, desahogo y valoración de las pruebas. Asimismo, se aplicarán las disposiciones de éste y del Código Penal en todo aquello que resulte aplicable.

ARTICULO 54.- Las denuncias o querellas, o los requerimientos del Ministerio Público que se presenten ante el Congreso, se substanciarán por riguroso turno.

ARTICULO 55.- Las diligencias que deban practicarse fuera del lugar de la residencia del Congreso del Estado, serán encomendadas a los Jueces de Primera Instancia del lugar que corresponda. Estos practicarán dichas diligencias, con estricta sujeción a las determinaciones que se les comuniquen.

ARTICULO 56.- El Congreso del Estado y las Comisiones a que se refiere esta Ley, por sí o a instancia de los interesados podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento. Si la autoridad de quien las soliciten no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se impondrán las medidas de apremio a que se refiere el Articulo 60 de esta Ley.

ARTICULO 57.- El Congreso del Estado no podrá erigirse en Jurado de Sentencia o de Procedencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público, su defensor o en su caso el Ministerio Público han sido debidamente citados.

ARTICULO 58.- En todo lo no previsto en esta Ley y respecto a las discusiones y votaciones del Congreso y de las Comisiones, se observarán, en lo aplicable, las normas que establece la Constitución Política del Estado y el Decreto que Reglamenta el funcionamiento y Gobierno Interior del Congreso del Estado.

ARTICULO 59.- Cuando en el curso de un procedimiento, se presentare nueva denuncia en contra del mismo servidor público, se procederá respecto de ella con arreglo a las disposiciones de esta Ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando de ser posible, la acumulación de los mismos.

Si la acumulación fuese procedente, la Comisión respectiva formulará en un solo documento su dictamen, que comprenderá el resultado de los diversos procedimientos.

ARTICULO 60.- El Congreso del Estado y las Comisiones a que se refiere esta Ley podrán emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, las medidas de apremio que fueren procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 61.- Las resoluciones del Congreso se comunicarán al Supremo Tribunal de Justicia, cuando el inculpado pertenezca al Poder Judicial; al Ayuntamiento, cuando se trate de un servidor público municipal; y, en todo caso, al Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

TITULO QUINTO
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPITULO I
SUJETOS Y OBLIGACIONES EN EL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 62.- Incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos a que se refiere el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el